

INFORME SECRETARIAL: nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no encontré memorial digital que correspondiera a solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial; tampoco existen memoriales radicados antes del 16 de marzo sin incorporar. Se anexa listado de títulos sin retenciones y el historial de consulta del proceso.

A despacho de la señora jueza.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Cotividrios S.A.S.
Demandado:	Susana Pabón Gómez.
Radicado:	05001-40-03-005-2019-00271-00.
Auto:	257.
Decisión:	Terminación por pago sin sentencia- oficios desembargo.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por el endosatario al cobro que representa a la parte actora, donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares y a la vez informa que la parte demandada ha cancelado todo concepto por costas procesales, y, atendiendo a que la misma se ajusta a Derecho así se procede de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P. No se accederá a la renuncia a términos presentada por la parte actora, en tanto la solicitud no se encuentra suscrita por ambas partes.

En consideración a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que instauró **COTIVIDRIOS S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.890-2, en contra de la única demandada señora **SUSANA PABÓN GÓMEZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 32.337.682.

SEGUNDO: Se decreta el **DECRETA** el levantamiento del embargo de los derechos que sobre los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias N°001-315442; 001-315443 y 001-315439, posee la demandada, los cuales se encuentran inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, para lo cual se oficiará comunicando lo anterior.

Los embargos fueron comunicados en su orden a través de los oficios N°2307, 2308 y 2309 del del 26 de julio de 2019.

Como fue ordenado la práctica de secuestro de los mencionados bienes inmuebles, expidiéndose el despacho comisorio N°37 del 20 de septiembre de 2019, sin conocerse el trámite que a este le hubiera dado la parte actora, se le requiere desde ya para que dentro de la ejecutoria de esta providencia allegue al Juzgado el despacho comisorio que retirara, en el estado en que se encuentre.

Cumplido lo anterior, el despacho se pronunciará como a derecho corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo manifestado por la parte actora

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria que hace la parte actora por cuanto la solicitud no viene suscrita por todas las partes como lo requiere el artículo 119 del C. General del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.